

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020–folio30–en el sentido de indicar que el número del pagaré es **016048** y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

En atención a la solicitud que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que perciba la demandada **María Dolly Quesada De López**, que perciba del Fondo de Pensiones Colpensiones. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$724.864 M/Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

2. Secretaría realice la anulación del oficio circular No. 0402 del 04 de agosto de 2020, visible a folio 34 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

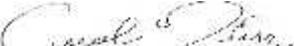

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00327-00

Subsanado en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RECIBANC S. A. S.** en contra de **CARLOS ARTURO ROPERO.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE No. 3629994

1. Por la suma de \$4.500.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción, girado a favor de **RECIBANC S.A. S.**

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$900.000 /Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAIRO NEIRA CHAVES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00327-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BRS -362**, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO ROPERO**.

Oficiese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00327-00

En virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO UGI –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ORLANDO GONZALEZ OMAÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 11.959.085 M/Cte., correspondiente a veintiún (21) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2018 a julio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Mes Cuota de administración	Valor
Diciembre 2018	\$338.305
Enero 2019	\$577.000
Febrero 2019	\$577.000
Marzo 2019	\$577.000
Abril 2019	\$611.620
Mayo 2019	\$611.620
Junio 2019	\$611.620
Julio 2019	\$611.620
Agosto 2019	\$611.620
Septiembre 2019	\$611.620
Octubre 2019	\$611.620
Noviembre 2019	\$611.620
Diciembre 2019	\$611.620
Enero 2020	\$611.620
Febrero 2020	\$611.620
Marzo 2020	\$611.620
Abril 2020	\$611.620
Mayo 2020	\$611.620
Junio 2020	\$611.620
Julio 2020	\$611.620
TOTAL	\$11.959.085

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 103.860,00 M/Cte., correspondiente a retroactivo, causado el mes de abril de 2019.

1.4 Por las demás cuotas de administración que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00327-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-296480 de propiedad del aquí demandado **ORLANDO GONZALEZ OMAÑA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá